

USO PÚBLICO | NOVIEMBRE 2025

Guía esencial en Protección de Datos Personales en Chile y México

ECIJA

SOBRE EL EQUIPO ECIJA

En ECIJA contamos con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la protección de datos personales y áreas de práctica especializadas en tecnología.



La estrecha colaboración entre nuestras oficinas nos permite ofrecer soluciones integrales y consistentes a organizaciones locales y multinacionales que operan en ambos mercados.

Nuestra trayectoria incluye la implementación de programas de cumplimiento, la defensa en procedimientos sancionatorios ante la Autoridad de Protección de Datos y la adaptación de modelos corporativos a los estándares de cada país.

CHILE Y MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

01. ¿Qué regula la normativa?

Chile: La Ley N°19.628 modificada por la Ley N°21.719, regula la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de datos personales de conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

México: La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDPPP”), reformada en 2025, tiene por objeto proteger los datos personales en posesión de particulares, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa previstas en el artículo 16 constitucional. Establece principios, deberes, derechos, obligaciones, esquemas de autorregulación y sanciones.

02. ¿Cuáles son los derechos de los titulares?

Chile: Los titulares tienen derecho a los denominados derechos **BARSOP**: Bloqueo, Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Portabilidad. El responsable de datos debe implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos de forma expedita, ágil y eficaz.

México: Se reconocen los derechos **ARCO**: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. El responsable debe habilitar medios gratuitos, accesibles y claros para el ejercicio de los derechos, atender las solicitudes sin obstáculos y dentro de los plazos legales. Estas condiciones, deben establecerse con precisión en el aviso de privacidad.

03. ¿Qué deberes tiene la empresa?

Chile: El responsable deberá adecuar su tratamiento a los estándares establecidos en la normativa. Junto a ello, se reconoce el deber de secreto, información y transparencia, protección desde el diseño y por defecto, de adoptar medidas de seguridad apropiadas y de reportar las vulneraciones.

México: El responsable debe cumplir con los principios previstos en la LFPDPPP —licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad— así como garantizar el cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad mediante la implementación de medidas administrativas, técnicas y físicas adecuadas al riesgo del tratamiento.

04. ¿Cómo se deben tratar los datos sensibles?

Chile: Sólo puede realizarse con el consentimiento expreso, otorgado por el titular de forma escrita, verbal o por medios tecnológicos. Existen otras excepciones como que sean datos públicos, sea una entidad sin fines de lucro, para salvaguardar la vida, formular una defensa jurídica, en cumplimiento de una obligación legal o cuando ésta así lo mandate.

México: Su tratamiento exige consentimiento expreso y por escrito, salvo las excepciones legales: disposición jurídica, fuentes públicas, datos disociados, ejercicio de derechos u obligaciones contractuales, emergencias, atención médica bajo secreto profesional u orden de autoridad. Su uso debe ser limitado, justificado y con seguridad reforzada.

CHILE Y MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

05. Encargados de tratamiento de datos personales

Chile: El tratamiento se puede realizar por un tercero mandatario conforme a las instrucciones que se le impartan. Para ello, se debe celebrar un contrato en el que se establecerá el objeto del encargo, su duración, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes.

México: La relación responsable–encargado debe formalizarse mediante un contrato u otro instrumento jurídico que acredite su existencia y defina el alcance, las finalidades, el tipo de datos, las medidas de seguridad aplicables, la prohibición de usarlos para fines distintos y la supresión o devolución de la información al concluirlo. Todo tratamiento deberá ser congruente con el aviso de privacidad.

07. Notificación de incidentes de seguridad

Chile: Se debe reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales (“AGPD”) por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones. Se informará también a los titulares cuando se vean involucrados datos de NNA, datos sensibles o a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

México: El responsable deberá activar de inmediato un procedimiento de análisis y contención ante cualquier vulneración y, una vez confirmada y evaluada su afectación, deberá notificar sin dilación al titular cuando ésta pueda impactar de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales, para que adopte medidas de protección.

06. ¿Se debe contar con un Registro de Actividades de tratamiento (“RAT”) ?

Chile: No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, en caso de que se elabore un Modelo de Prevención de Infracciones, es necesario identificar aquellas actividades o procesos en que se puede generar o incrementar un riesgo de comisión de infracciones. Sin embargo, se recomienda siempre elaborar un RAT ya que actúa como una medida de control de la información al interior de la organización.

México: Si bien no es obligatorio por mandato expreso, su elaboración constituye un elemento estructural del cumplimiento, al permitir la trazabilidad e identificación de los tratamientos, su ciclo de vida y los riesgos asociados. Esto facilita la gestión de riesgos, refuerza el principio de responsabilidad y se convierte en una práctica necesaria para acreditar el deber de seguridad previsto en la normativa mexicana.

08. Evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos personales (“EIPD”)

Chile: Se exige una EIPD en caso de que el tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, produzca un alto riesgo para los derechos de las personas. Se publicará, por parte de la AGPD, tanto un listado de actividades de tratamiento que requerirán una EIPD como orientaciones mínimas para realizarla.

México: La EIPD no es obligatoria; estas evaluaciones son atribución de la SABG dentro de su ámbito de competencia. En el sector privado, su elaboración voluntaria es una buena práctica alineada con estándares internacionales, recomendable antes de nuevos tratamientos o modificaciones sustanciales para anticipar riesgos y reforzar el cumplimiento del principio de responsabilidad, proporcionalidad y deber de seguridad.

CONCLUSIONES



Evite multas por incumplimiento:

Chile: Hasta 20.000 UTM (~USD 1.5 millones) o 4% de ingresos. Pueden triplicarse en caso de reiteración.

México: Hasta 320,000 la Unidad de Medida y Actualización (~USD 1.9 millones aproximadamente) y con posibilidad de incrementarse hasta dos veces si se relacionan con datos personales sensibles y de aplicar multas adicionales en caso de reincidencia.



Evite multas por incumplimiento:

Cumplir ya no es solo evitar multas: es acelerar negocios, expandir mercados y ganar la confianza de clientes e inversionistas. En **ECIJA** ponemos a tu disposición un equipo altamente especializado en estas materias.



¿Cómo te podemos ayudar?

- Diagnosticamos tu nivel de cumplimiento y cerramos brechas.
- Diseñamos Modelos de Prevención de Infracciones.
- Redactamos políticas y contratos alineados con las normas de Chile, México y estándares globales.
- Te acompañamos en el día a día de tu operación.
- Actuamos ante las autoridades.
- Capacitamos a tu equipo.

ECIJA